



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No. 069

Valledupar, -- 8 SEP 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la CC No 10.257.318 actuando en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Copia del oficio del 10 de diciembre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Lázaro Miguel Cotes Cotes "que el informe y plan de manejo prospección arqueológica en el Puerto Multipropósito del Municipio de La Gloria -Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."
3. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar indicando lo siguiente: "El proyecto denominado SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., se localiza en el área rural de la cabecera municipal de la Gloria Cesar; sector Sagoc -Marquetalia, donde se ubican los puertos artesanales a donde llegan embarcaciones (ferri) que transportan carga desde la Gloria hasta los municipios del Sur de Bolívar; en el sector se localiza la escuela rural de Marquetalia, la EDS EsoPez Gloria y predios que son utilizados para la cría de ganado y búfalo. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Gloria Cesar, la zona del proyecto no tiene restricción alguna y solo hay riesgo de inundación, cuando los muros que protegen el sector colapsan por falta de mantenimiento. Se concluye que el sector es una zona inundable mitigable".
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13808 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica. (Lote La Vitrina).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 2-8

- 8 SEP 2015

Continuación, Auto No. **069** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13827 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica. (La Esperanza).
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica donde se acredita la calidad de Gerente del señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la CC No 10257318.
7. Resolución No 000152 de fecha 14 de mayo de 2014 mediante la cual CORMAGDALENA aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.
8. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Certificación expedida por INCODER, estableciendo que una vez revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia del Puerto Multipropósito (concesión, Rio, Tierra y lote Real), se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades Negras.
10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
11. Certificación No 11 del 17 de enero de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
12. Planos que soportan el EIA

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así:

- a. La construcción y operación de puertos;
- b. Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas;
- c. La construcción de espolones;
- d. Desviación de cauces en la red fluvial;
- e. Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 3-8

Continuación, Auto No. **069** de fecha **8 SEP 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 8'892.911**. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 4-8

- 8 SEP 2015

Continuación, Auto No. **069** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total bx(c+d)**	(f) Viáticos diarios (7x12234)*	(g) Viáticos totales (bxexf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 204.462	\$ 511.155,00	\$ 2.232.710
1	6	\$ 4.162.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 204.462	\$ 511.155,00	\$ 2.232.710
1	6	\$ 4.162.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 204.462	\$ 511.155,00	\$ 2.232.710
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,1	0	0	0	\$ 416.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.114.329
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7.114.329
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 1.778.582
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 8.892.911
(1) Resolución 27 de 1980, 211 transporte.									
(1) Viáticos según tabla anexa									

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No.1818	\$ 15.640.066.033
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	24.273
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	62.560.264,13

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 5-8

Continuación, Auto No. **069** de fecha **8 SEP 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 8.892.911.**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación se pronunció en torno a la no exigencia de Diagnóstico Ambiental de Alternativas “DAA” mediante oficio suscrito por FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ en su calidad de Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la entidad, de fecha 23 de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La evaluación será cumplida por los Tecnólogos Forestales y Profesionales en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ y WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA y la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES DIAZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de La gloria Cesar los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2015. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 6-8

Continuación, Auto No. **069** de fecha **- 8 SEP 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- O) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 7-8

Continuación, Auto No. **069** de fecha **- 8 SEP 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

P) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **8.892.911**. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 8-8

- 8 SEP 2015

Continuación, Auto No. **069** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTO en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de la diligencia de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO :Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LEUGER CORTES ORDUZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA -044-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015